

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170014500

Teniendo en cuenta la constaancia secretarial que antecede, y toda vez que, en efecto, en la diligencia celebrada el 23 de septiembre de 2020, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento para un día no hábil [sábado 20 de marzo de 2020], se hace necesario reprogramar la misma para el día **24** del mes de **marzo** del año **2021**, a partir de las **10:00 a.m.**

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

Finalmente, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 017** hoy **05 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-145

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos

Solicitud Oficio desembargo.

M María Jose Sequeda Rodríguez <mj@sequeda.co>
 Vie 4/09/2020 3:29 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señores
 Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 E.S.D.

Expediente #. 110013103011-2017-00315.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Demandante: Gilber Milfrey Novoa Moreno
 Demandados: Ricardo Eleazar Matiz Rodriguez
 Ricardo Eleazar Matiz Santos y,
 Gran Bodega Marina S.A.S.

MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de la parte demanda me dirijo a su Despacho, con todo respeto, con el fin de solicitar se sirva enviar a la entidad Bancaria, BANCOLOMBIA, oficio mediante el cual le informen que el proceso citado en la referencia terminó por pago y en consecuencia se ordene el desembargo de la cuenta de ahorros terminada en 9629 cuyo titular es la sociedad Gran Bodega Marina S.A.S. o informarme al correo electrónico mj@sequeda.co, si debo recoger el oficio solicitado con el fin de radicarlo de manera personal en Bancolombia.

Lo anterior, por cuanto el proceso ejecutivo Singular terminó el 25 de septiembre de 2018 por Transacción firmada entre las partes y la misma fue aceptada por su Despacho.

Del señor Juez,

María José Sequeda Rodríguez
 Gerente General
mj@sequeda.co
 CEL +57 315 837 6071



[Responder](#) | [Reenviar](#)



Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de en... 31
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eli... 29
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Remisión Oficio. Expediente No. 015-2016-0008

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 21/10/2020 12:18 AM
 Para: Correspondencia - Seccional Bogota

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Correspondencia - Seccional Bogota
 Mar 20/10/2020 4:24 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Blanco y negro0269.pdf
 36 KB

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. ND0950 de la referencia del asunto, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: - gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 de Octubre de 2020

OFICIO N° OCCES2020-ND0950

**Señor
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00008 (JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, contra GRAN BODEGA MARINA S.A.S NIT. 900.384.892-5 RICARDO ELEAZAR MATIZ RODRIGUEZ C.C. 8.704.025, ANA YUBELI LOPEZ NIÑO C.C. 36.272.804 Y RICARDO ELEAZAR MATIZ SANTOS .C.C 80.842.695.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cinco (5) octubre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, me permito infórmale que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los **REMANENTES** y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan **GRAN BODEGA MARINA S.A.S NIT. 900.384.892-5 RICARDO ELEAZAR MATIZ RODRIGUEZ C.C. 8.704.025, ANA YUBELI LOPEZ NIÑO C.C. 36.272.804 Y RICARDO ELEAZAR MATIZ SANTOS .C.C 80.842.695**, dentro del proceso 11001310301120170031500 que se adelanta en el despacho a su digno cargo, de **GILBER MILFREY NOVOA MORENO** en contra del aquí demandado(s).

Limitando la medida a la suma de \$93.750.000° M/CTE.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Los dineros retenidos deberán ser consignados, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, para el proceso referenciado a la cuenta N°110012031800, código de Oficina N° 110013403000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



**JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14**



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Exp. 2017-315 Solicitud Orden de pago.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 26/10/2020 1:46 PM
 Para: María Jose Sequeda Rodriguez <mj@sequeda.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de mj@sequeda.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

M María Jose Sequeda Rodriguez <mj@sequeda.co>
 Lun 26/10/2020 11:53 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud Orden de pago salar...
125 KB

Señores
 Juzgado 11 Clvil del Circuito de Bogotá D.C.
 E.S.D.

María José Sequeda Rodríguez, me dirijo a su Despacho con el fin de radicar memorial, mediante el cual solicito se ordene el pago de los dineros que fueron retenidos y embargados al señor Ricardo Eleazar Matiz Santos, por concepto de salarios de la sociedad PESCADO INSTITUCIONAL S.A.S.,

Anexo memorial y agradezco confirmar recibido,

--
 María José Sequeda Rodríguez
 Gerente General
mj@sequeda.co
 CEL +57 315 837 6071

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref:	Proceso:	Ejecutivo Singular.
	Número:	2017 - 00315
	Demandante:	Gilber Milfrey Novoa Moreno
	Demandados:	Gran Bodega marina S.A.S., Ricardo Eleazar Matiz Santos y Otros.

MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en el presente acto en calidad de apoderada de **Ricardo Eleazar Matiz Santos**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.842.695 me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar se sirva **ORDENAR EL PAGO** de los dineros que fueron **EMBARGADOS** y **RETENIDOS** por concepto de salarios y demás emolumentos embargables, mediante auto de fecha 28 de junio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia y/o elaborar título judicial para reclamar los dineros en el Banco Agrario.

Agradezco me indique el procedimiento que debo seguir y, si el Despacho elabora el Título Judicial, me indique fecha y hora en la que me puedo presentar para retirar el mencionado documento, lo anterior teniendo en cuenta que me fue otorgada la facultad de **RECIBIR**.

La solicitud que presenté la hago, toda vez que el mencionado proceso terminó por pago total de la deuda.

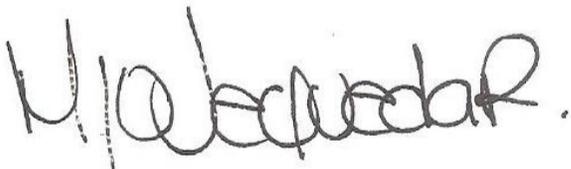
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 85 N° 19 B – 22 Ofc. 205 de la ciudad de Bogotá D.C..

Correo electrónico: mj@sequeda.co

Teléfono celular: 315 – 8376071

Del Señor Juez,



MARIA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ.

CC N°. 52.454.817

TP N°. 150061 del C. S. de la J.

Calle 85 # 19 B – 22 Oficina 205

mj@sequeda.co

315-8376071

Bogotá D.C. - Colombia



Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 11
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Exp. 2017-00315 Solicitud oficio Desembargo.

1

J
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 26/10/2020 1:54 PM

Para: María Jose Sequeda Rodríguez <mj@sequeda.co>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de mj@sequeda.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

M
 María Jose Sequeda Rodríguez <mj@sequeda.co>
 Lun 26/10/2020 11:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud oficio desembargo. ...
 125 KB

Señores
 Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 E.S.D.

María José Sequeda Rodríguez, me dirijo a ustedes en mi calidad de apoderada de los demandados, con el fin de solicitar oficio de desembargo, dirigido a BANCOLOMBIA de la cuenta bancaria que la sociedad Gran Bodega Marina S.A.S., tiene en la mencionada entidad. Lo anterior por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación y el expediente ya fue desarchivado.

Anexo memorial, mediante el cual se solicita lo enunciado.

Agradezco acusar recibido,

Atentamente,

--
 María José Sequeda Rodríguez
 Gerente General
mj@sequeda.co
 CEL +57 315 837 6071

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.

Señores

Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo Singular.
Número: 2017 - 00315
Demandante: Gilber Milfrey Novoa Moreno
Demandados: Gran Bodega marina S.A.S. y Otros.

MARÍA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.454.817, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 150061 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en el presente acto en calidad de apoderada de la sociedad demandada, me dirijo con toda atención para solicitar se sirva elaborar oficio mediante el cual se ordene el DESEMBARGO de la cuenta bancaria del Banco BANCOLOMBIA a nombre de la sociedad GRAN BODEGA MARINA S.A.S.

Lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado proceso ya terminó por pago de la deuda y que el Banco exige el oficio dirigido a ellos, para proceder con el trámite solicitado.

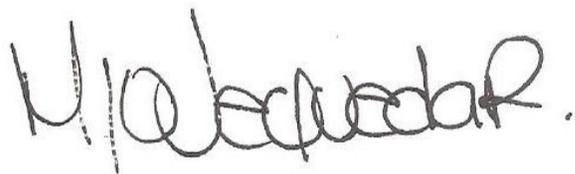
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 85 N° 19 B – 22 Ofc. 205 de la ciudad de Bogotá D.C..

Correo electrónico: mj@sequeda.co

Teléfono celular: 315 – 8376071

Del Señor Juez,



MARIA JOSÉ SEQUEDA RODRIGUEZ.

CC N°. 52.454.817

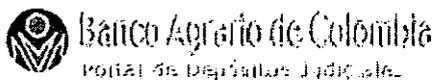
TP N°. 150061 del C. S. de la J.

Calle 85 # 19 B – 22 Oficina 205

mj@sequeda.co

315-8376071

Bogotá D.C. - Colombia



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	03/02/2021 9:27:14 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103011 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	03/02/2021 08:28:28 AM
LBUSTOSD FIRMA	110012031011 011 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	12/01/2021 10:50:50
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/02/2021 09:27:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9003848925

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110013103011 JUZ DEPAZARQUE DEPARTAMENTO DE BOGOTA
 USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA
 DEPENDENCIA: 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL
 FECHA ACTUAL: 03/02/2021 9:27:31 AM
 REGIONAL: BOGOTA
 ÚLTIMO INGRESO: 03/02/2021 08:28:28 AM
 CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 10:50:50
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

7332697

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 7332697
 Nombre: GILBER Apellido: NOVOA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006196485	80842695	RICARDO	MATIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	237.600,00 \$
VER DETALLE	400100006196487	80842695	RICARDO	MATIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	237.600,00 \$

Total Valor \$ 475.200,00

Imprimir



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110013103011 DEPENDENCIA: 011 CIVIL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 USUARIO: LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA CIRCUITO BOGOTA FECHA ACTUAL: 03/02/2021 9:24:01 AM
 REGIONAL: BOGOTA ÚLTIMO INGRESO: 03/02/2021 08:28:28 AM
 CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 10:50:50
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110013103011

20170031500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006196485	7332697	GILBER	NOVOA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 237.600,00
VER DETALLE	400100006196487	7332697	GILBER	NOVOA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 237.600,00

Total Valor \$ 475.200,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170031500

En atención al oficio No. OCCES2020-ND0950 remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual se comunica el decreto de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar a favor de los demandados, el mismo no se puede tener en cuenta, toda vez que el presente proceso fue terminado por transacción en auto de 25 de septiembre de 2018, ordenado, como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por Secretaría comuníquesele lo aquí dispuesto a la sede judicial remitente, a través de los correos gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de los demandados y conforme a lo ordenado en auto de 25 de septiembre de 2018, por Secretaría **(i)** hágase la entrega de la suma de **\$475.200** de los dineros puestos a disposición de este Juzgado, al señor Ricardo Eleazar Matiz Santos y **(ii)** expídase el oficio pertinente, para efectos de comunicar a la entidad financiera Bancolombia S.A., que mediante la aludida providencia, se decretó la terminación del proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Téngase en cuenta que los oficios dirigidos a la Sociedad Pescado Institucional S.A.S., y al Banco de Occidente, ya fueron elaborados y retirados por la parte interesada. Surtido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 017** hoy **05 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-315

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 11
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 33
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

2018-00053-00 - DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPA

DE ORO VANEGAS - BLADIMIR VANEGAS FIRMA DE ABOGADOS <ajuridico9@gmail.com>
 Lun 28/09/2020 4:59 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; mangelicareyesabogada@gmail.com

Gmail - Fwd_ LIQUIDACION H... 150 KB	DESCORRIENDO TRASLADO ... 854 KB
---	-------------------------------------

2 archivos adjuntos (1004 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA – DEMANDA PRINCIPAL
DEMANDANTES: GERMAN ACERO TORRES
DEMANDADOS: ÁLVARO POLANCO SALDAÑA y Otro
REFERENCIA: 2018-00053-00
ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPAL

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL TRASLADO a la contestación de demanda principal conforme el documento adjunto a la presente

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO
 C.C. 1049614324 de Tunja
 T.P. 226.113 Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Electrónica: ajuridico9@gmail.com
 web: www.deprovanegasabogados.com
 Dirección Física: Avenida Jimenez 8A - 49 Oficina 906 de Bogota D.C.
 Telefono: 3112487550

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA – DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTES: GERMAN ACERO TORRES

DEMANDADOS: ÁLVARO POLANCO SALDAÑA y Otro

REFERENCIA: 2018-00053-00

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPAL

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL TRASLADO a la contestación de demanda principal en los siguientes términos:

FRENTE A LA CONTESTACION A LOS HECHOS:

Su señoría teniendo en cuenta que la parte demandada (principal), al contestar la demanda en el acápite de hechos, refiriéndose a un contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad al contrato de arrendamiento que previo al contrato de arrendamiento existió, frente a lo cual es necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, mi colega de la contraparte parece desconocer las normas esenciales del derecho civil en relación con el nacimiento, la existencia y el fin de los contratos.

En primer lugar, si bien sobre el inmueble objeto de usucapión existió un contrato de arrendamiento, no es menos cierto, que el mismo, quedó terminado cuando mi poderdante y el demandado, señor German Acero Torres se celebró el contrato de compraventa sobre el mismo, acto jurídico celebrado el 20 de mayo de 1998, es decir, con posterioridad al mencionado contrato de arrendamiento que manifiesta la apoderada demandante tanto en su contestación de demanda con el la de reconvención.

Revisado el citado contrato tenemos que el mismo señala en su objeto:

*CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste, a su vez se obliga a comprar a aquél, el pleno **derecho de dominio y de posesión** que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre el inmueble identificado como CASA INTERIOR 03 Y GARAJE N° 24 DEL CONJUNTO NAVETAS VII – PROPIEDAD HORIZONTAL – ubicado en la localidad de SUBA, calle 146 N° 101 – 57.*

Por lo tanto, una vez celebrado el contrato de promesa de compraventa, el contrato de arrendamiento quedó terminado y, por tanto, erradamente puede venir a invocarse para derruir la pretensión de mi poderdante como lo pretende la contra parte.

Frente a la excepción denominada “INDETERMINACION DEL MOMENTO EN QUE LOS ACTORES TORNARON SU CONDICIÓN DE TENEDORES A LA DE POSEEDORES

Señala la contraparte que entre las partes existió un contrato de arrendamiento, el cual ahora pretende utilizar como medio exceptivo, cuando el mismo, dejó de existir, cuando las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa.

Su señoría como se probará en el transcurso del proceso, mi cliente desde el momento mismo que celebró el contrato de compraventa con el señor German Acero Torres, adquirió la calidad de poseedor de buena fe del inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño, por lo que cualquier discusión al respecto a este punto se acreditará en el trámite procesal.

Frente a la excepción denominada “EXISTENCIA DE TITULO DE MERA (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) QUE GENERA PRESUNCIÓN DE LA MALA CONTRA EL DEMANDANTE”

Tal y como se explicó a lo largo de este escrito, la contraparte funda su defensa única y exclusivamente en un contrato de arrendamiento, razón por la que se reitera que el mismo, dejó de tener efectos jurídicos en el momento en que las partes del proceso celebraron el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, mis poderdantes han ejercido una posesión pacífica y de buena fe, contrario al dicho de la parte demandada.

Frente a la excepción denominada “INEXISTENCIA DEL TÉRMINO DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDANTES PARA USUACAPIR”

En primer lugar, es necesario precisar que la excepción propuesta por la apoderada de la contra parte, no es clara y resulta imprecisa, sin embargo, de su titulo se logra extractar que lo que se pretende es atacar que mis poderdantes no han cumplido el término de posesión, situación que no es cierta, pues por el contrario mis poderdante han demostrado que desde el momento en que celebraron el contrato de promesa de compraventa, entraron en posesión del inmueble objeto de usucapión.



Frente a la excepción denominada “INEXISTENCIA DEL DERECHO PRESCRIBIENTE”

Se equivoca la contraparte al pretender alegar una prejudicialidad en el presente asunto, respecto del contrato de compraventa, dado que de ninguna manera el proceso de pertenencia está sometido al cumplimiento, existencia o validez de un contrato de promesa de compraventa. La jurisprudencia ha definido la prejudicialidad así¹:

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca

En este caso, sin un mayor análisis, es plausible concluir que resolver el litigio alrededor de la pretensión prescriptiva invocada por mis procurados, de ninguna manera exige que primero se resuelva lo relacionado con la validez, cumplimiento o existencia del contrato de promesa de compraventa, ya que este se arrima únicamente como un medio de prueba.

Frente a la excepción denominada “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”

Me opongo a esta excepción, ello en razón a que dentro de las pruebas aportadas y las que se practicarán se demostrará la legitimación en la causa por activa, la cual desde ya se advierte, está demostrada con prueba sumaria.

FRENTE A LA OPOSICION A LAS PRUEBAS

Frente a las documentales:

Solicito se rechace por improcedente la petición, dado que ninguno de los aportados por mi poderdante, fueron objeto de tacha de falsedad, por lo cual para efectos probatorios son válidos y por tanto, debe el despacho entrar a valorarlos conforme las reglas de la sana crítica.

Frente a las testimoniales:

¹ Corte Constitucional. Auto 278/09. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO



Me permito manifestar que si bien, no se indicó el domicilio, aclaro que corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, ello no es título suficiente para negar su decreto, dado que es obligación de la parte que los solicita hacerlos comparecer al proceso más aun cuando ahora las pruebas se practicarán por medios virtuales, no siendo entonces necesario ordenar despacho comisorio, el cual era el fin de mencionar su domicilio.

Adicionalmente negar el testimonio, por no mencionar su lugar de domicilio, resulta en una irregularidad procesal por exceso ritual manifiesto, ampliamente proscrito por la jurisprudencia nacional.

PRUEBAS

Su señoría me permito manifestar que mis poderdantes, realizaron el pago total de la obligación hipotecaria existente sobre el inmueble objeto del presente proceso, conforme acuerdo pago celebrado entre la entidad CREAR PAIS y mis poderdantes para la cancelación total de la hipoteca.

En ese orden de ideas, a efectos de que obre como prueba en el proceso me permito allegar copia del acuerdo de pago y las respectivas consignaciones realizadas para cancelar la obligación, por un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000), saldo por el que fue negociado el saldo de la obligación.

Sin embargo, a la fecha no se cuenta el PAZ Y SALVO, el cual fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2020 **(el cual se aporta con el presente escrito)** sin que a la fecha se nos haya expedido, sin embargo, una vez sea expedido por dicha entidad se allegará como prueba sobreviniente, en razón a que en este momento resulta imposible allegarlo.

Sin embargo, solicito desde ya al despacho que si a la fecha de decreto de pruebas no ha sido allegado se ordene oficiar a dicha entidad para que proceda a remitirlo con destino al expediente.

Testimoniales.

Se decrete y practique el testimonio de:

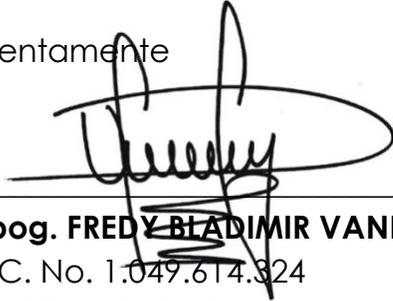
- **GUSTAVO VASQUEZ PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 79.230.699 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser citado en el correo gustavopedraza@gmail.com o en Calle 147C No.101-51 o al teléfono 320 7259617, para que declare sobre los hechos expuestos en el



presente escrito, especialmente sobre la terminación del contrato de arrendamiento.

Su señoría, en esos términos dejo presentadas mis consideraciones frente al escrito de contestación de la demanda principal.

Atentamente



Abog. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO

C.C. No. 1.049.614.324

T.P. 226.113 de C.S.J.



Pagos de una manera ágil con Pago seguro por PSE 

CONFIRMACION DEL PAGO:

CREAR PAIS - RECUPERACION CARTERA
Pagos Entidades PSE

La transacción con el Código Único de Seguimiento No. 611722034, TicketId No. 10508082 realizada con la entidad BOGOTA arrojó como resultado **TRANSACCION PENDIENTE DE RECIBIR CONFIRMACIÓN, POR FAVOR VERIFIQUE SI EL DEBITO FUE APLICADO A SU CUENTA.** en la fecha 4/29/2020 6:59:08 PM. Para mayor información sobre sus transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Medellín 6041616 Neiva 8631616 Pereira 3401616 Bucaramanga 6971616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222. Dirección IP de origen: 186.87.71.23.

NIT Empresa Recaudadora:	08002216246
Scotiabank Colpatría:	Nit. 860.034.594-1
No. Nit o CC Cliente	19466922
No Obligación	100400608495
Valor Transacción:	\$2,000,000.00
Comision:	\$0.00
IVA:	\$0.00
Total a Pagar:	\$2,000,000.00

transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222.

Por su Seguridad | Defensoría del Cliente | Transparencia con Nuestros Clientes | Regístrate

la de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



29/6/2020

Pagos Electronicos - SCOTIABANK COLPATRIA



Realiza tus pagos de una manera ágil con **Pago seguro por PSE** 

 Home

[Ayuda](#) | [Inicio](#)

CREAR PAIS - RECUPERACION CARTERA

Pagos Entidades PSE

CONFIRMACION DEL PAGO:

La transacción con el Código Único de Seguimiento No. 665600291, TicketId No. 11443074 realizada con la entidad DAVIVIENDA arrojó como resultado **TRANSACCION APROBADA** en la fecha 6/29/2020 6:45:50 PM. Dirección IP de origen: 200.71.39.2.

NIT Empresa Recaudadora:	08002216246
Scotiabank Colpatría:	NIT. 860.034.594-1
No. Nit o CC Cliente	19466922
No Obligación	100400608495
Valor Transacción:	\$2,180,000.00
Comision:	\$0.00
IVA:	\$0.00
Total a Pagar:	\$2,180,000.00

[Imprimir](#)

[Finalizar](#)

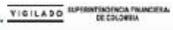
Para mayor información sobre sus transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Medellín 6041616 Neiva 8631616 Pereira 3401616 Bucaramanga 6971616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222.

[Por su Seguridad](#)

[Defensoría del Cliente](#)

[Transparencia con Nuestros Clientes](#)

[Reglamentos](#)

© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario. 

Avenida Jiménez N° 8A -49 Oficina 906 Bogotá D.C.

Teléfonos: 311 2487550

E-mail: ajuridico9@gmail.com

ACCIONES CAJA 55256924

Abono Extraordinario a Capital
 Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

Scotiabank COLPATRIA 634 Cajas: 1707 1707
 OEGN Recaudos Empresarial- Cta Ahorros
 Aceptada por central Sect: 63
 Jornada: Normal 24-02-20 13:28:31
 Mro. Cta: 2005369810 CREAM PAIS S.A.
 Referencia 1: 19466922
 Referencia 2: 100400608495
 Referencia 3: 2163297248
 Valor Efectivo : 5,000,000.00
 Valor Cheques : 0.00
 Valor Total : 5,000,000.00

a Betancourt cc: 35253515

5

obligaciones en referencia, las cuales fueron
 y cuyo saldo total a la fecha es de
 AHORRAR), nos permitimos informarle que el comité de fecha 06 de Febrero de
 2020 aprobó el pago total de la obligación bajo las siguientes condiciones financieras:

PAGO TOTAL: La suma de **CATORCE MILLONES DE DE PESOS M/CTE (\$14,000,000)**, pagaderos de contado.

La(s) consignación(es) se debe realizar en el Banco **COLPATRIA** en efectivo o cheque de Gerencia con las siguientes especificaciones:

BANCO	NOMBRE CTA	NUMERO	VALOR	REF 1	REF 2	REF 3
COLPATRIA	CREAR PAIS NIT 800221624-6	2005369810	\$14,00,000	19466922	100400608495	# CEL

LA PRESENTE APROBACIÓN TIENE VIGENCIA HASTA EL DIA 20 DE FEBRERO 2020.

Para efectos de la solicitud del **PAZ Y SALVO**, le informamos que tiene un costo de \$20.000 los cuales debe pagar en consignación individual en:
Banco COLPATRIA Cuenta CREAM PAIS N° 121098059 con los datos relacionados en la tabla anterior. El paz y salvo será entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago.

Fwd: LIQUIDACION HIPOTECA

1 mensaje

Alvaro POLANCO SALDAÑA <alpol.ingenieria@gmail.com>
Para: "ajuridico9@gmail.com" <ajuridico9@gmail.com>

28 de septiembre de 2020, 13:34

----- Mensaje reenviado -----

De: **Alvaro POLANCO SALDAÑA** <alpol.ingenieria@gmail.com>

Fecha: El lun, 7 de sep. de 2020 a la(s) 6:54 a. m.

Asunto: LIQUIDACION HIPOTECA

Para: Servicio al cliente <gerencia.crearpaissa3@gmail.com>, <jose.quintero@crearpais.com.co>

Señores **CREAR PAIS S.A.****Dr. EDWIN GACHARNA**

Vicepresidencia Ejecutiva CREAM PAIS S.A.

Dr. JOSÉ QUINTERO

Gerente de Portafolio CREAM PASI S.A.

Referencia: Pago y Paz y Salvo Obligación No. 100400608495

De conformidad al pago total realizado de la obligación en referencia realizado por los suscritos ALVARO POLANCO SALDAÑA y MARIA VICTORIA BENTANCOIRT PULIDO, en virtud a la propuesta de pago presentada y aceptada por CREAM PAIS en Comité de fecha 06/02/2020, conforme las condiciones financieras establecidas en el precitado Comité; de manera atenta nos permitimos solicitar que se emita un nuevo paz y salvo aclaratorio o rectificatorio en el sentido de que indique con precisión de acuerdo a la realidad del proceso, que el estado de la obligación se encuentra a paz y salvo por todo concepto de conformidad a la propuesta de pago aceptada y pago total realizado por ALVARO POLANCO SALDAÑA identificado con C.C. 1006399 y MARIA VICTORIA BENTANCOIRT PULIDO identificada con C.C.35253515.

Cabe precisar que la propuesta de pago presentada por los suscritos y aceptada por CREAM PAIS, obedeció a los reiterados requerimientos de cobro por parte CREAM PAIS a través del Señor LEONARDO RODRIGUEZ.

Por su parte, agradezco información del mecanismo virtual o presencial adoptado por CREAM PAIS, con indicación de la persona responsable, correo electrónico y teléfono para efectos de gestionar la información que sea necesaria coordinar con ocasión al levantamiento de la de la medida cautelar de embargo y levantamiento de la hipoteca.

Agradezco notificación de la presente petición a la dirección de nuestro inmueble CALLE 147C No. 101-57 Int. 3 y/o al Correo electrónico alpol.ingenieria@gmail.com

Atentamente,

**ALVARO POLANCO SALDAÑA
PULIDO**
C.C. 1006399**MARIA VICTORIA BENTANCOIRT**

C.C.35253515

--

Alvaro Polanco Saldaña

Ingeniero Industrial, MBA

Mobile: 57- 317 2356626 57-316 5297248 310-8133440

✉: alpol.ingenieria@gmail.com

Bogotá - Colombia

CONFIDENCIAL: La Información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL: The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received

[Antes de imprimir este correo piensa en el Planeta - Compromiso Verde.](#)

--

Alvaro Polanco Saldaña

Ingeniero Industrial, MBA

Mobile: 57- 317 2356626 57-316 5297248 310-8133440

✉: alpol.ingenieria@gmail.com

Bogotá - Colombia

CONFIDENCIAL: La Información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL: The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received

[Antes de imprimir este correo piensa en el Planeta - Compromiso Verde.](#)

DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACION DEMANDA

DE ORO VANEGAS - BLADIMIR VANEGAS FIRMA DE ABOGADOS <ajuridico9@gmail.com>

Lun 28/09/2020 4:45 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: mangelicareyesabogada@gmail.com; Alvaro Polanco Saldaña <alpol.ingenieria@gmail.com>

Gmail - Fwd_ LIQUIDACION H... 150 KB	DESCORRIENDO TRASLADO ... 854 KB
---	-------------------------------------

2 archivos adjuntos (1004 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO
C.C. 1049614324 de Tunja
T.P. 226.113 Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Electrónica: ajuridico9@gmail.com
web: www.deprovanegasabogados.com
Direccion Fisica: Avenida Jimenez 8A - 49 Oficina 906 de Bogota D.C.
Telefono: 3112487550

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA – DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTES: GERMAN ACERO TORRES

DEMANDADOS: ÁLVARO POLANCO SALDAÑA y Otro

REFERENCIA: 2018-00053-00

ASUNTO: DESCORRIENDO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA PRINCIPAL

FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada por medio del presente escrito me permito DESCORRER EL TRASLADO a la contestación de demanda principal en los siguientes términos:

FRENTE A LA CONTESTACION A LOS HECHOS:

Su señoría teniendo en cuenta que la parte demandada (principal), al contestar la demanda en el acápite de hechos, refiriéndose a un contrato de arrendamiento suscrito con anterioridad al contrato de arrendamiento que previo al contrato de arrendamiento existió, frente a lo cual es necesario hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, mi colega de la contraparte parece desconocer las normas esenciales del derecho civil en relación con el nacimiento, la existencia y el fin de los contratos.

En primer lugar, si bien sobre el inmueble objeto de usucapión existió un contrato de arrendamiento, no es menos cierto, que el mismo, quedó terminado cuando mi poderdante y el demandado, señor German Acero Torres se celebró el contrato de compraventa sobre el mismo, acto jurídico celebrado el 20 de mayo de 1998, es decir, con posterioridad al mencionado contrato de arrendamiento que manifiesta la apoderada demandante tanto en su contestación de demanda con el la de reconvención.

Revisado el citado contrato tenemos que el mismo señala en su objeto:

*CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a favor del PROMITENTE COMPRADOR y éste, a su vez se obliga a comprar a aquél, el pleno **derecho de dominio y de posesión** que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre el inmueble identificado como CASA INTERIOR 03 Y GARAJE N° 24 DEL CONJUNTO NAVETAS VII – PROPIEDAD HORIZONTAL – ubicado en la localidad de SUBA, calle 146 N° 101 – 57.*

Por lo tanto, una vez celebrado el contrato de promesa de compraventa, el contrato de arrendamiento quedó terminado y, por tanto, erradamente puede venir a invocarse para derruir la pretensión de mi poderdante como lo pretende la contra parte.

Frente a la excepción denominada “INDETERMINACION DEL MOMENTO EN QUE LOS ACTORES TORNARON SU CONDICIÓN DE TENEDORES A LA DE POSEEDORES

Señala la contraparte que entre las partes existió un contrato de arrendamiento, el cual ahora pretende utilizar como medio exceptivo, cuando el mismo, dejo de existir, cuando las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa.

Su señoría como se probará en el transcurso del proceso, mi cliente desde el momento mismo que celebró el contrato de compraventa con el señor German Acero Torres, adquirió la calidad de poseedor de buena fe del inmueble, ejerciendo actos de señor y dueño, por lo que cualquier discusión al respecto a este punto se acreditará en el trámite procesal.

Frente a la excepción denominada “EXISTENCIA DE TITULO DE MERA (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) QUE GENERA PRESUNCIÓN DE LA MALA CONTRA EL DEMANDANTE”

Tal y como se explicó a lo largo de este escrito, la contraparte funda su defensa única y exclusivamente en un contrato de arrendamiento, razón por la que se reitera que el mismo, dejó de tener efectos jurídicos en el momento en que las partes del proceso celebraron el contrato de arrendamiento.

Ahora bien, mis poderdantes han ejercido una posesión pacífica y de buena fe, contrario al dicho de la parte demandada.

Frente a la excepción denominada “INEXISTENCIA DEL TÉRMINO DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDANTES PARA USUACAPIR”

En primer lugar, es necesario precisar que la excepción propuesta por la apoderada de la contra parte, no es clara y resulta imprecisa, sin embargo, de su titulo se logra extractar que lo que se pretende es atacar que mis poderdantes no han cumplido el término de posesión, situación que no es cierta, pues por el contrario mis poderdante han demostrado que desde el momento en que celebraron el contrato de promesa de compraventa, entraron en posesión del inmueble objeto de usucapión.

Frente a la excepción denominada “INEXISTENCIA DEL DERECHO PRESCRIBIENTE”

Se equivoca la contraparte al pretender alegar una prejudicialidad en el presente asunto, respecto del contrato de compraventa, dado que de ninguna manera el proceso de pertenencia está sometido al cumplimiento, existencia o validez de un contrato de promesa de compraventa. La jurisprudencia ha definido la prejudicialidad así¹:

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca

En este caso, sin un mayor análisis, es plausible concluir que resolver el litigio alrededor de la pretensión prescriptiva invocada por mis procurados, de ninguna manera exige que primero se resuelva lo relacionado con la validez, cumplimiento o existencia del contrato de promesa de compraventa, ya que este se arrima únicamente como un medio de prueba.

Frente a la excepción denominada “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”

Me opongo a esta excepción, ello en razón a que dentro de las pruebas aportadas y las que se practicarán se demostrará la legitimación en la causa por activa, la cual desde ya se advierte, está demostrada con prueba sumaria.

FRENTE A LA OPOSICION A LAS PRUEBAS

Frente a las documentales:

Solicito se rechace por improcedente la petición, dado que ninguno de los aportados por mi poderdante, fueron objeto de tacha de falsedad, por lo cual para efectos probatorios son válidos y por tanto, debe el despacho entrar a valorarlos conforme las reglas de la sana crítica.

Frente a las testimoniales:

¹ Corte Constitucional. Auto 278/09. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Me permito manifestar que si bien, no se indicó el domicilio, aclaro que corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, ello no es título suficiente para negar su decreto, dado que es obligación de la parte que los solicita hacerlos comparecer al proceso más aun cuando ahora las pruebas se practicarán por medios virtuales, no siendo entonces necesario ordenar despacho comisorio, el cual era el fin de mencionar su domicilio.

Adicionalmente negar el testimonio, por no mencionar su lugar de domicilio, resulta en una irregularidad procesal por exceso ritual manifiesto, ampliamente proscrito por la jurisprudencia nacional.

PRUEBAS

Su señoría me permito manifestar que mis poderdantes, realizaron el pago total de la obligación hipotecaria existente sobre el inmueble objeto del presente proceso, conforme acuerdo pago celebrado entre la entidad CREAR PAIS y mis poderdantes para la cancelación total de la hipoteca.

En ese orden de ideas, a efectos de que obre como prueba en el proceso me permito allegar copia del acuerdo de pago y las respectivas consignaciones realizadas para cancelar la obligación, por un valor total de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000), saldo por el que fue negociado el saldo de la obligación.

Sin embargo, a la fecha no se cuenta el PAZ Y SALVO, el cual fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2020 **(el cual se aporta con el presente escrito)** sin que a la fecha se nos haya expedido, sin embargo, una vez sea expedido por dicha entidad se allegará como prueba sobreviniente, en razón a que en este momento resulta imposible allegarlo.

Sin embargo, solicito desde ya al despacho que si a la fecha de decreto de pruebas no ha sido allegado se ordene oficiar a dicha entidad para que proceda a remitirlo con destino al expediente.

Testimoniales.

Se decrete y practique el testimonio de:

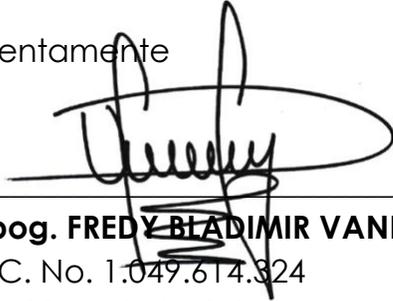
- **GUSTAVO VASQUEZ PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 79.230.699 expedida en Bogotá D.C., quien puede ser citado en el correo gustavopedraza@gmail.com o en Calle 147C No.101-51 o al teléfono 320 7259617, para que declare sobre los hechos expuestos en el



presente escrito, especialmente sobre la terminación del contrato de arrendamiento.

Su señoría, en esos términos dejo presentadas mis consideraciones frente al escrito de contestación de la demanda principal.

Atentamente



Abog. FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO

C.C. No. 1.049.614.324

T.P. 226.113 de C.S.J.



Pagos de una manera ágil con Pago seguro por PSE 

CONFIRMACION DEL PAGO:

CREAR PAIS - RECUPERACION CARTERA
Pagos Entidades PSE

La transacción con el Código Único de Seguimiento No. 611722034, TicketId No. 10508082 realizada con la entidad BOGOTA arrojó como resultado **TRANSACCION PENDIENTE DE RECIBIR CONFIRMACIÓN, POR FAVOR VERIFIQUE SI EL DEBITO FUE APLICADO A SU CUENTA.** en la fecha 4/29/2020 6:59:08 PM. Para mayor información sobre sus transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Medellín 6041616 Neiva 8631616 Pereira 3401616 Bucaramanga 6971616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222. Dirección IP de origen: 186.87.71.23.

NIT Empresa Recaudadora:	08002216246
Scotiabank Colpatría:	Nit. 860.034.594-1
No. Nit o CC Cliente	19466922
No Obligación	100400608495
Valor Transacción:	\$2,000,000.00
Comision:	\$0.00
IVA:	\$0.00
Total a Pagar:	\$2,000,000.00

transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222.

Por su Seguridad | Defensoría del Cliente | Transparencia con Nuestros Clientes | Regístrate

la de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



29/6/2020

Pagos Electronicos - SCOTIABANK COLPATRIA



Realiza tus pagos de una manera ágil con **Pago seguro por PSE** 

 Home

[Ayuda](#) | [Inicio](#)

CREAR PAIS - RECUPERACION CARTERA

Pagos Entidades PSE

CONFIRMACION DEL PAGO:

La transacción con el Código Único de Seguimiento No. 665600291, TicketId No. 11443074 realizada con la entidad DAVIVIENDA arrojó como resultado **TRANSACCION APROBADA** en la fecha 6/29/2020 6:45:50 PM. Dirección IP de origen: 200.71.39.2.

NIT Empresa Recaudadora:	08002216246
Scotiabank Colpatría:	NIT. 860.034.594-1
No. Nit o CC Cliente	19466922
No Obligación	100400608495
Valor Transacción:	\$2,180,000.00
Comision:	\$0.00
IVA:	\$0.00
Total a Pagar:	\$2,180,000.00

[Imprimir](#)

[Finalizar](#)

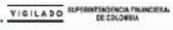
Para mayor información sobre sus transacciones comuníquese con la Línea de Scotiabank Colpatría: Bogotá 7561616 Cali 4891616 Ibagué 2771616 Medellín 6041616 Neiva 8631616 Pereira 3401616 Bucaramanga 6971616 Barranquilla 3851616 Cartagena 6931616 y para el resto del país 018000 522222.

[Por su Seguridad](#)

[Defensoría del Cliente](#)

[Transparencia con Nuestros Clientes](#)

[Reglamentos](#)

© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario. 

ACCIONES CAJA 55256924

Abono Extraordinario a Capital
 Reducir valor cuota

Espacio para el timbre de caja

Scotiabank COLPATRIA 634 Cajas: 1707 1707
 OEGN Recaudos Empresarial- Cta Haberes
 Aceptada por central Sect: 63
 Jornada: Normal 24-02-20 13:28:31
 Nro. Cta: 2005369810 CREAM PAIS S.A.
 Referencia 1: 19466922
 Referencia 2: 100400608495
 Referencia 3: 2163297248
 Valor Efectivo : 5,000,000.00
 Valor Cheques : 0.00
 Valor Total : 5,000,000.00

a Betancourt cc: 35253515

5

obligaciones en referencia, las cuales fueron
 y cuyo saldo total a la fecha es de
 2020), nos permitimos informarle que el comité de fecha 06 de Febrero de
 2020 aprobó el pago total de la obligación bajo las siguientes condiciones financieras:

PAGO TOTAL: La suma de **CATORCE MILLONES DE DE PESOS M/CTE (\$14,000,000)**, pagaderos de contado.

La(s) consignación(es) se debe realizar en el Banco **COLPATRIA** en efectivo o cheque de Gerencia con las siguientes especificaciones:

BANCO	NOMBRE CTA	NUMERO	VALOR	REF 1	REF 2	REF 3
COLPATRIA	CREAR PAIS NIT 800221624-6	2005369810	\$14,00,000	19466922	100400608495	# CEL

LA PRESENTE APROBACIÓN TIENE VIGENCIA HASTA EL DIA 20 DE FEBRERO 2020.

Para efectos de la solicitud del **PAZ Y SALVO**, le informamos que tiene un costo de \$20.000 los cuales debe pagar en consignación individual en:
Banco COLPATRIA Cuenta CREAM PAIS N° 121098059 con los datos relacionados en la tabla anterior. El paz y salvo será entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes al pago.

Fwd: LIQUIDACION HIPOTECA

1 mensaje

Alvaro POLANCO SALDAÑA <alpol.ingenieria@gmail.com>
Para: "ajuridico9@gmail.com" <ajuridico9@gmail.com>

28 de septiembre de 2020, 13:34

----- Mensaje reenviado -----

De: **Alvaro POLANCO SALDAÑA** <alpol.ingenieria@gmail.com>

Fecha: El lun, 7 de sep. de 2020 a la(s) 6:54 a. m.

Asunto: LIQUIDACION HIPOTECA

Para: Servicio al cliente <gerencia.crearpaissa3@gmail.com>, <jose.quintero@crearpais.com.co>

Señores **CREAR PAIS S.A.****Dr. EDWIN GACHARNA**

Vicepresidencia Ejecutiva CREAM PAIS S.A.

Dr. JOSÉ QUINTERO

Gerente de Portafolio CREAM PASI S.A.

Referencia: Pago y Paz y Salvo Obligación No. 100400608495

De conformidad al pago total realizado de la obligación en referencia realizado por los suscritos ALVARO POLANCO SALDAÑA y MARIA VICTORIA BENTANCOIRT PULIDO, en virtud a la propuesta de pago presentada y aceptada por CREAM PAIS en Comité de fecha 06/02/2020, conforme las condiciones financieras establecidas en el precitado Comité; de manera atenta nos permitimos solicitar que se emita un nuevo paz y salvo aclaratorio o rectificatorio en el sentido de que indique con precisión de acuerdo a la realidad del proceso, que el estado de la obligación se encuentra a paz y salvo por todo concepto de conformidad a la propuesta de pago aceptada y pago total realizado por ALVARO POLANCO SALDAÑA identificado con C.C. 1006399 y MARIA VICTORIA BENTANCOIRT PULIDO identificada con C.C.35253515.

Cabe precisar que la propuesta de pago presentada por los suscritos y aceptada por CREAM PAIS, obedeció a los reiterados requerimientos de cobro por parte CREAM PAIS a través del Señor LEONARDO RODRIGUEZ.

Por su parte, agradezco información del mecanismo virtual o presencial adoptado por CREAM PAIS, con indicación de la persona responsable, correo electrónico y teléfono para efectos de gestionar la información que sea necesaria coordinar con ocasión al levantamiento de la de la medida cautelar de embargo y levantamiento de la hipoteca.

Agradezco notificación de la presente petición a la dirección de nuestro inmueble CALLE 147C No. 101-57 Int. 3 y/o al Correo electrónico alpol.ingenieria@gmail.com

Atentamente,

**ALVARO POLANCO SALDAÑA
PULIDO**
C.C. 1006399**MARIA VICTORIA BENTANCOIRT**

C.C.35253515

--

Alvaro Polanco Saldaña

Ingeniero Industrial, MBA

Mobile: 57- 317 2356626 57-316 5297248 310-8133440

✉: alpol.ingenieria@gmail.com

Bogotá - Colombia

CONFIDENCIAL: La Información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL: The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received

[Antes de imprimir este correo piensa en el Planeta - Compromiso Verde.](#)

--

Alvaro Polanco Saldaña

Ingeniero Industrial, MBA

Mobile: 57- 317 2356626 57-316 5297248 310-8133440

✉: alpol.ingenieria@gmail.com

Bogotá - Colombia

CONFIDENCIAL: La Información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL: The information on this e-mail is intended to be confidential and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received

[Antes de imprimir este correo piensa en el Planeta - Compromiso Verde.](#)

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 33
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Escrito de traslado Artículo 370 Código general del Proceso. 1

M MARIA ANGELICA REYES ARIAS <mangelicareyesabogada@gmail.com>
 Lun 28/09/2020 4:50 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; david.roncancio@gmail.com; GERMAN ACERO <germanhoacero2016@gmail.com>



Buena tarde señora Jueza

En términos me permito remitir escrito describiendo traslado artículo 370 CGP. con copia al correo de la totalidad de las partes.

Agradezco su atención, cordialmente

--
María Angélica Reyes Arias
Abogada especialista en Derecho Procesal y Comercial
Seguridad Social, Riesgos laborales, Sistema de G-SST.
Móvil: 3156320656
mangelicareyesabogada@gmail.com

Recibí su correo. | Muchas gracias. | Me permito confirmar la recepción de su correo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señora.
JUEZA ONCE (II) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	No 2018-00053-00
PROCESO	Verbal de pertenencia -
DEMANDANTE:	Alvar Polanco Saldaña y otra
DEMANDADO:	German Acero Torres
ASUNTO	Traslado art 370 C.G.P – demanda de reconvencción

MARIA ANGELICA REYES ARIAS, conocida en autos como apoderada judicial del demandante GERMAN ACERO TORRES, en demanda de reconvencción, manifiesto a su señoría que, encontrándome dentro del término señalado por la Ley, me permito recorrer el traslado de la contestación formulada por el apoderado de los señores ALVARO POLANCO SALDAÑA Y OTRA, conforme lo siguiente.

Revisado es escrito de contestación de la demanda no se avizora medio exceptivo alguno frente a las pretensiones invocadas. En cuanto a los hechos, esta parte procesar considera importante referirse a ellos, para lo cual solo nos pronunciaremos sobre los que se consideran de relevancia y resultaran siendo debatidos en la etapa probatoria.

Al hecho determinado como numero cuarto: refiere el apoderado de los demandados que el señor German Acero, incumplió su obligación de suscribir Escritura de compraventa, sin embargo señora juez, es necesario aclara, que los señores ALVARO POLANCO SALDAÑA Y MARIA VICTORIA BETANCOURT, ingresaron al inmueble en virtud al contrato de arrendamiento suscrito el día 14 de febrero de 1996, que en algún momento el señor ALVARO POLANCO SALDAÑA, pretendió la compra del predio, para lo cual se suscribió una promesa de compraventa, la cual no daba terminación al contrato de arrendamiento, pero adicional a esto, la misma, tampoco fue cumplida por el señor POLANCO, quien tenía su obligación de pagar por la compra del inmueble, para que de este modo el señor GERMAN ACERO, suscribiera escritura de venta.

Si como dice el apoderado del demandado, existió el incumplimiento por parte del señor German Acero, al no suscribir la correspondiente escritura pública, el señor Polanco previa demostración de pago por el inmueble, pudo a ver ejercido la acción correspondiente que, para el caso seria, la obligación de hacer, en la cual debía demostrar la totalidad del pago por el predio adquirido. Ahora bien, a diferencia de lo antes referido, mi poderdante en un acto de buena fe y confiando en la palabra del señor Polanco se presento el día y hora prevista para firmar título de venta ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá como consta en escritura pública No 01589 que refiere acto de presentación, (documento obran en el expediente), situación que no fue atendida por el demandado y que ratifica su intención, así las cosas no es cierta la afirmación que realizan los demandas

Al hecho determinado como numero cinco; resulta débil la afirmación, toda vez que los demandados si suscribieron contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de pertenencia, documento que obra en el expediente y se encuentra en ejecución ante el Juzgado séptimo de pequeña causa y competencias múltiples de Bogotá, bajo el radicado 2019-0700, proceso del cual conocen los demandados, entonces no resulta aceptable referir la no existencia del contrato de arrendamiento vigente. Frente a los requerimientos del pago de canon, mi poderdante en mas de una oportunidad requirió de forma verbal y escrita mediante correo electrónico al señor Alvaro Polanco, sin que a la fecha hubiere respuesta positiva alguna que permita haya solución a la entrega del inmueble y pago de lo adeudado.

Al hecho determinado como numero sexto: Deberá demostrarse por parte de los demandados la anteversión del titulo de tenedor a poseedor, la sola afirmación de que el señor German Acero se fue a vivir a Medellín, o podrá tenerse como fundamento para pretender una posesión.

Al hecho determinado como numero séptimo: No basta señora juez, pretender con manifestaciones la posesión esta deberá ser demostrada, con pruebas asertivas y que demuestren la verdad real situación que a luz de lo hechos y circunstancias que fundamentan este proceso, solo demuestran que los demandados, son meros tenedores por su calidad de arrendatarios, los cuales pueden ser conocidos por los vecinos y no por eso demostrar una posesión.

CONCLUSIONES JURÍDICAS:

Conforme lo enunciado, y teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito y en honor a producir un fallo apegado a la legalidad, conservador de las decisiones de DERECHO y no de HECHO, respetuosamente le solicitamos a su señoría, se niegue las pretensiones de la demanda de pertenencia, y se conceda de forma favorable las pretensiones de la reconvencción.

De la señora jueza, cordialmente.



MARIA ANGELICA REYES ARIAS
C.C. No. 52.879.781 de Bogotá
T.P. No. 233.586 del C. S de la J.

CAP 008
25092020

Señor.

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC (Origen)
E. S. D.

REFERENCIA	No 2012-1564
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SULIBRANZA LTDA
DEMANDADO:	LUZ DARY RODRIGUEZ Y OTRO

JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, conocido en autos como apoderado judicial de la sociedad demandante, encontrándome dentro del término señalado por la ley, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito formuladas por el demandado ISAAC PEDRAZA ORDOÑEZ, conforme los siguientes argumentos jurídico facticos.

1.-ARGUMENTO DEL EXCEPCIONANTE FRENTE A LA EXCEPCION DENOMINADA “DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE” No 12 ARTICULO 784 DEL CODIGO DE COMERCIO.

En suma expone el demandado Isaac Pedroza, quien actúa sin apoderado judicial, que deberá prosperar la excepción antes enunciada, por considerar que la sociedad sulibranza Ltda., no cumplió con los requisitos exigidos para la creación del título, siendo estos parte del negocio; dicha manifestación la ratifica al indicar que mi representada, “no presento pagare ante el pagador de la entidad donde laboran los demandados y que al no presentarlo se desnaturaliza la condición del crédito...”

LOS ARGUMENTOS JURIDICOS-FACTICOS, POR LOS QUE ESTA PARTE PROCE-SAL (DEMANDADANTE) CONSIDERA QUE EL JUEZ, DEBE DECLARAR IMPROSPE-RA LA EXCEPCION DE FONDO DENOMINADA “DERIVADAS DEL NEGOCIO JURI-DICO SUBYACENTE” SON:

1. el señor Isaac Pedroza suscribió el pagare base de ejecución, en condición de codeudor solidario de la señora Luz Dary Rodríguez Galvis, conforme al procedimiento interno de nuestra compañía, para el mismo día de firma de pagare, fue suscrito por parte de este, documento de Orden de descuento de salario y prestaciones sociales a favor de Sulibranza

2. Ante la pagaduría de la Contraloría General de la Republica se presentó documento que autoriza orden de descuento, adjunto a la copia del pagare, como consta el sello de recibido por parte de la tesorería de la entidad, allí se relaciona el número de cuotas y valor de cada una de ellas, como el total a cancelar de la obligación.

Así las cosas, es claro señor juez, que la tesis narrada por el demandado carece de toda prueba, como se demuestra con el documento adjunto a este traslado y que procedo a allegar, el cual desvirtúa de todo razonamiento la excepción formulada como “derivadas del negocio jurídico subyacente”.

Es preciso señalar que mi representada ha cumplido con todos los requisitos establecidos, para el cobro de la obligación adeudada por el demandado, en ningún momento ha generado desnaturalización alguna del crédito, pues es claro que a la fecha, el señor Isaac Pedroza, adeuda a la sociedad Sulibranza dicha obligación, y no puede pretender su no pago con una excepción carente de todo fundamento factico, que ratificare lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico comercial.

Solicito señor juez, bajo los anteriores fundamentos, desestimar la excepción de fondo denominada DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO SUBYACENTE, por estar carente de fundamento.

ARGUMENTO DEL EXCEPCIONANTE FRENTE A LA EXCEPCION DENOMINADA “LAS QUE SE BASAN EN LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER LA ACCION”

1. Manifiesta el demandado, que la sociedad SULIBRANZA LTDA no ostenta la calidad de acreedora por cuanto el pagara fue endosado a FC-VIA FACTORING –SULIBRANZA, dejando sin legitimación a mi representada para instar la acción legal.
2. De igual forma manifiesta que el titulo valor base de ejecución carece de firma por parte del acreedor, conformándose vicios sustanciales siendo un error formal.

LOS ARGUMENTOS JURIDICOS-FACTICOS, POR LOS QUE ESTA PARTE PROCE-SAL (DEMANDADANTE) CONSIDERA QUE EL JUEZ, DEBE DECLARAR LA IMPROSPERIDAD DE LA EXCEPCION DE FONDO DENOMINADA “LAS QUE SE BASAN EN LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER LA ACCION” SON:

1. Con claridad exponen el artículo. 784 del Código Comercio, las causales que pueden ser formuladas como excepción, sin embargo en ninguna de estas, se encuentra la que refiere el demandado, aunado al hecho que su fundamento, no constituye dicha excepción.

Esta parte considera pertinente indicarle al demandado, que sí, revisa de forma minuciosa el pagare objeto de acción, se puede observar en la parte inferior derecha, literalidad que acredita retorno de endoso sin responsabilidad por parte de FC-VIA FACTORING –SULIBRANZA, a SULIBRANZA LTDA, dejando sin base jurídico fáctica la manifestación hecha por el demandado.

2. Referente a la carencia de firma por parte del acreedor debo señalar que el parágrafo segundo 2º del artículo 621 del C Co, la ley establece: Subrayado y comillas fuera del Texto.

“La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.”



Bajo esta aclaración, es evidente señor juez que mi representada en ningún momento ha vulnerado la norma y que en el pagare objeto de esta acción reposa su logo con referencia de creación – SULIBRANZA F-SUL019-, siendo esta la responsable de la creación.

EN RELACION A LA PRUEBA SOLICITADA POR EL DEMANDADO”RECEPCION DE DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SULIBRANZA LTDA

Solicito señor se niegue la petición generada por el demandado, toda vez, que la misma no cumple con los requisitos establecidos la ley procesal, careciendo de toda objetividad y procedencia de la misma.

CONCLUSIONES JURIDICAS:

En honor a producir un fallo apegado a la legalidad, conservador de las decisiones de DERECHO y no de HECHO, respetuosamente le solicitamos a su señoría, se sirva DENEGAR Y RECHAZAR cada una de las excepciones presentadas por el demandado Isaac Pedroza.

Del señor juez.

JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO
C.C. No.19.395.664 de Bogotá
T.P. No.94.036 C. S de la J.

MARA: 039

ENERO.26.2015

Calle 42 Sur No 21-54.
Correo electrónico: mangelicareyesabogada@gmail.com
Teléfono: 315-6320656-3971270
Bogotá D.C., - Colombia

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 7
- Borradores
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 33
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Escrito de traslado Artículo 370 Código general del Proceso

M **MARIA ANGELICA REYES ARIAS** <mangelicareyesabogada@gmail.com>
Lun 28/09/2020 4:54 PM
Para: j11ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; ajuridico9@gmail.com; GERMAN ACERO <germanchoacero2016@gmail.com> y 2 más

MEMORIAL DESCORRIENDO ...
131 KB

Buena tarde señora Jueza

En términos me permito remitir escrito describiendo traslado artículo 370 CGP. con copia al correo de la totalidad de las partes.

Agradezco su atención, cordialmente

--
María Angélica Reyes Arias
Abogada especialista en Derecho Procesal y Comercial
Seguridad Social, Riesgos laborales, Sistema de G-SST.
Móvil: 3156320656
mangelicareyesabogada@gmail.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señora.
JUEZA ONCE (II) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA	No 2018-00053-00
PROCESO	Verbal de pertenencia -
DEMANDANTE:	Alvar Polanco Saldaña y otra
DEMANDADO:	German Acero Torres
ASUNTO	Traslado art 370 C.G.P – demanda de reconvencción

MARIA ANGELICA REYES ARIAS, conocida en autos como apoderada judicial del demandante GERMAN ACERO TORRES, en demanda de reconvencción, manifiesto a su señoría que, encontrándome dentro del término señalado por la Ley, me permito recorrer el traslado de la contestación formulada por el apoderado de los señores ALVARO POLANCO SALDAÑA Y OTRA, conforme lo siguiente.

Revisado es escrito de contestación de la demanda no se avizora medio exceptivo alguno frente a las pretensiones invocadas. En cuanto a los hechos, esta parte procesar considera importante referirse a ellos, para lo cual solo nos pronunciaremos sobre los que se consideran de relevancia y resultaran siendo debatidos en la etapa probatoria.

Al hecho determinado como numero cuarto: refiere el apoderado de los demandados que el señor German Acero, incumplió su obligación de suscribir Escritura de compraventa, sin embargo señora juez, es necesario aclarar, que los señores ALVARO POLANCO SALDAÑA Y MARIA VICTORIA BETANCOURT, ingresaron al inmueble en virtud al contrato de arrendamiento suscrito el día 14 de febrero de 1996, que en algún momento el señor ALVARO POLANCO SALDAÑA, pretendió la compra del predio, para lo cual se suscribió una promesa de compraventa, la cual no daba terminación al contrato de arrendamiento, pero adicional a esto, la misma, tampoco fue cumplida por el señor POLANCO, quien tenía su obligación de pagar por la compra del inmueble, para que de este modo el señor GERMAN ACERO, suscribiera escritura de venta.

Si como dice el apoderado del demandado, existió el incumplimiento por parte del señor German Acero, al no suscribir la correspondiente escritura pública, el señor Polanco previa demostración de pago por el inmueble, pudo a ver ejercido la acción correspondiente que, para el caso sería, la obligación de hacer, en la cual debía demostrar la totalidad del pago por el predio adquirido. Ahora bien, a diferencia de lo antes referido, mi poderdante en un acto de buena fe y confiando en la palabra del señor Polanco se presentó el día y hora prevista para firmar título de venta ante la Notaria 42 del Circulo de Bogotá como consta en escritura pública No 01589 que refiere acto de presentación, (documento obran en el expediente), situación que no fue atendida por el demandado y que ratifica su intención, así las cosas no es cierta la afirmación que realizan los demandas

Al hecho determinado como numero cinco; resulta débil la afirmación, toda vez que los demandados si suscribieron contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de pertenencia, documento que obra en el expediente y se encuentra en ejecución ante el Juzgado séptimo de pequeña causa y competencias múltiples de Bogotá, bajo el radicado 2019-0700, proceso del cual conocen los demandados, entonces no resulta aceptable referir la no existencia del contrato de arrendamiento vigente. Frente a los requerimientos del pago de canon, mi poderdante en mas de una oportunidad requirió de forma verbal y escrita mediante correo electrónico al señor Alvaro Polanco, sin que a la fecha hubiere respuesta positiva alguna que permita haya solución a la entrega del inmueble y pago de lo adeudado.

Al hecho determinado como numero sexto: Deberá demostrarse por parte de los demandados la anteversión del titulo de tenedor a poseedor, la sola afirmación de que el señor German Acero se fue a vivir a Medellín, o podrá tenerse como fundamento para pretender una posesión.

Al hecho determinado como numero séptimo: No basta señora juez, pretender con manifestaciones la posesión esta deberá ser demostrada, con pruebas asertivas y que demuestren la verdad real situación que a luz de lo hechos y circunstancias que fundamentan este proceso, solo demuestran que los demandados, son meros tenedores por su calidad de arrendatarios, los cuales pueden ser conocidos por los vecinos y no por eso demostrar una posesión.

CONCLUSIONES JURÍDICAS:

Conforme lo enunciado, y teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de mérito y en honor a producir un fallo apegado a la legalidad, conservador de las decisiones de DERECHO y no de HECHO, respetuosamente le solicitamos a su señoría, se niegue las pretensiones de la demanda de pertenencia, y se conceda de forma favorable las pretensiones de la reconvencción.

De la señora jueza, cordialmente.



MARIA ANGELICA REYES ARIAS
C.C. No. 52.879.781 de Bogotá
T.P. No. 233.586 del C. S de la J.

CAP 008
25092020

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180005300

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandante principal de la acción de pertenencia durante el término otorgado por la ley, describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandante en reconvención de la acción reivindicatoria durante el término otorgado por la ley, también describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, conforme al precitado canon normativo.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrédese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 017** hoy **05 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-053